REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	JOSE ALDEMAR TAMAYO OCAMPO
EJECUTADO	AMANDA LUCIA TABORDA CARDONA
RADICADO	05001 31 05 011 2018 00112 00
ASUNTO	ORDENA EL ARCHIVO

Dentro del Proceso Ejecutivo Conexo de la referencia, se observa que por Auto del 09 de marzo de 2018, (fol. 6 del cuaderno ejecutivo) notificado por estado No. 45 fijado el 05 de abril de 2018, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación personal a la accionada, sin embargo, a la fecha de emisión del presente auto se evidencia que han pasado más de seis meses sin que la parte actora acredite haber realizado gestión alguna tendiente a lograr la notificación de la parte ejecutada, por tanto procede el Despago a decidir lo que en derecho corresponde, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, el caso que nos ocupa se encuentra reglado expresamente por el parágrafo único del artículo 30 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 del 2001, el cual establece que si pasados 6 meses desde la emisión del auto admisorio de la demanda, no se hubiere desplegado las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del mismo a los demandados, el Juez procederá al archivo del proceso.

Al respecto ha de decirse que esta postura ha sido asumida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, por ejemplo, en sentencia del 12 de agosto de 2008 la Sala 5ª de Decisión Laboral, negó por improcedente el amparo solicitado al considerar en síntesis que la contumacia se encuentra regulada en el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, y al no existir gestión de la parte interesada dentro de los seis (6) meses exigidos por la norma mencionada confirmó lo decidido por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín, consistente en el archivo del proceso; criterio que también fue sostenido por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado 22.451 contenida en el Acta 60 del 29 de septiembre de 2008 donde fueron ponentes los Magistrados Gustavo José Gnecco Mendoza y Francisco Javier Ricaurte Gómez, sentencia en la cual se confirmó la decisión impugnada, emitida por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral.

Es entonces claro, que la disposición normativa indicada, establece una sanción por la falta de diligencia que pueda mostrar la parte actora al no realizar gestiones que son estrictamente de su cargo, como en el caso en cuestión las tendientes a efectuar la notificación a la parte ejecutada; esta actuación pasiva de la parte ejecutante genera una terminación anormal del proceso.

En conclusión de conformidad con las premisas fácticas y normativas expuestas, y las líneas jurisprudenciales tanto del Tribunal Superior de Medellín como de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, se dispone el ARCHIVO del presente proceso, previa desanotación de su registro en el sistema de gestión.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** de la presente demanda Ejecutiva instaurada por el señor JOSE ALDEMAR TAMAYO OCAMPO en contra de la señora AMANDA LUCIA TABORDA CARDONA, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:
El anterior auto fue notificado por anotación en Estado Nro. 89, fijados en la Secretaría del Juzgado, hoy 29 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO
-Secretaria-
Esc. 1

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89ce2f82c38bc450ac019b6bae251395a740fe8822f9647c46b55d3bdffde637
Documento generado en 28/06/2021 04:51:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica